



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.

Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8.

Ejecutado: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA TERAN. C.C. 73.182.459.

Radicado: 200014003003 2020 00443 00.

AUTO

De conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden pago por la vía ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8 y contra ARNOLDO ANTONIO ARRIETA TERAN, identificado con C.C. 73.182.459, para que el(os) segunda(os) pague(n) al(a) primero(a) las siguientes sumas:

- a) SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$62´042.185,84), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 90000036005.
- b) Más los intereses moratorios pactado sobre el saldo del capital absoluto, contenido en el Literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, o sea, el 30 de noviembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 2´366.018,58), por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés 8.55% E.A. Correspondientes a 4 cuotas dejadas de cancelar, desde la cuota de fecha 29/07/2020, hasta la cuota de fecha 29/10/2020, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 90000036005.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 190-163556, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad de ARNOLDO ANTONIO ARRIETA TERAN, identificado con C.C. 73.182.459, a favor de BANCOLOMBIA S.A, quien es el acreedor hipotecario. Librar oficio.

TERCERO: Ordenar al(as) ejecutada(os) pague(n) al(a) ejecutante las sumas por las cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, la cual se hará en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

2020, y el Código General del Proceso. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Prevenir a la ejecutante para que conserve el título ejecutivo, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y en general custodie el documento en su estado original para evitar el uso indebido del mismo.

QUINTO: Téngase al(a) abogada(o) JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como apoderada(o) judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ec59a42f9f114879bd4d4530fea3fe9b7268dd144edef56e24ab230c072eb35

Documento generado en 19/01/2021 11:04:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**